

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2018-00087-00
DEMANDANTE:	MIREYA DORADO
DEMANDADOS	FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS BARCO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 053**

Timbío, Cauca, tres (03) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Dentro del asunto de la referencia, en escrito que antecede, la parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás títulos valores, que posean los demandados FABIO NELSON ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

76.024.243 y LUCILIA COLLAZOS BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.713.159, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA S.A., COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA, de la ciudad de Popayán y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA COSURCA, del municipio de Timbío-Cauca.

El anterior pedimento se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma de \$14.900.000.00 m/cte.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás títulos valores, que posean los demandados FABIO NELSON ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.024.243 y LUCILIA COLLAZOS BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.713.159, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA S.A., COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA, de la ciudad de Popayán y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA COSURCA, del municipio de Timbío-Cauca. **La medida se limita hasta por la suma \$14.900.000.00.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las correspondientes Entidades por medio de oficio previniéndoles que deberán constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2018-00087-00
DEMANDANTE:	MIREYA DORADO
DEMANDADOS	FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS BARCO

la comunicación. De igual manera, se advertirá a las Instituciones que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 013.

Hoy, 04 de febrero de 2021

**LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ**  
Secretaria